



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00026 00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO -ANDJE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que por auto de 9 de febrero de 2024 se inadmitió la demanda para que la parte demandante: acreditara el envío de la demanda junto con sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; indicara la dirección física del apoderado de la parte demandante y allegara los actos administrativos de nombramiento y posesión de la señora Alie Rocío Rodríguez Pineda, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Aunado a ello, se ordenó por secretaria oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que allegara la: *“constancia de ejecutoria de la Liquidación certificada de Deuda No. AP-00764164 de 18 de agosto de 2022”*. (Archivo: *“8_AUTOINADMITEDEMANDA(.pdf) NroActua 7”* Aplicativo SAMAI).

Mediante memorial radicado electrónicamente el 16 de febrero de 2024 el apoderado judicial de la parte actora subsanó en término y en debida forma la demanda (Archivo: *“8_MemorialWeb_Trasladoalossujetosprocesalesdelademandaatendiendoelautoin admisorio(.pdf) NroActua 8”* Aplicativo SAMAI).

No obstante, se evidencia que por parte de secretaría no se ha dado cumplimiento al numeral sexto de dicho auto, en el sentido de oficiar a la

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que allegue la precitada constancia de ejecutoria.

RESUELVE

PRIMERO: Por **secretaría dar cumplimiento** a lo ordenado en el numeral sexto del proveído de 9 de febrero de la presente calenda, en el sentido de oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que dentro de los tres (3) días siguientes a la remisión del mismo se sirva allegar sin dilación alguna la **constancia de ejecutoria de la Liquidación certificada de Deuda No. AP-00764164 de 18 de agosto de 2022.**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, allegada la respuesta o superado el término allí previsto, por secretaría ingresar de manera inmediata el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b6d02754a9af11cf17a6d3e405e5c7a0c5925650c4cd34b2bed5d508a0e63b**

Documento generado en 18/03/2024 10:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>